



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 292**

**Quito, lunes 23 de  
marzo del 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**



### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

#### SUMARIO:

Págs.

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>88-A-2013-SG</b> Que reforma la Ordenanza reformatoria regula que el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos .....	2
<b>96-2013-SG</b> Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal de la parroquia Monterrey .....	3
<b>98-2013-SG</b> Que reforma la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos .....	9
<b>101-2013-SG</b> Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....	10
<b>103-2013-SG</b> De exoneración de costos de tasas y aranceles y del Registro de la Propiedad, para las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca .....	12
<b>107-2013-SG</b> Que regula el mantenimiento de las fachadas, aceras y cerramientos de las propiedades ubicadas en las zonas regeneradas de la ciudad .....	14
<b>112-2014-SGADMCLC</b> Reformatoria a la Ordenanza de la tabla de tasas por derecho de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad .....	15

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

	<b>Págs.</b>	
<b>127-2014-SG-GADMLC Que norma los errores técnicos de las áreas de terrenos de los perímetros urbanos, producto de errores técnicos de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo ....</b>	17	Que, el Artículo 568, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.
<b>GADMLC-SG-2014-130 Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas .....</b>	22	En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ART. 3 DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el numeral 4 del Art. 3 de la ordenanza reformatoria que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos, por el siguiente texto:

La elaboración de contratos que han sido adjudicados conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por concepto de tasa pagarán lo siguiente:

- a) Se cobrará el 1% del valor adjudicado a los contratos que no superen un millón de dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica.
- b) Se cobrará el 1 por mil (1x1000) del valor adjudicado a los contratos mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 12 días del mes de abril del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ART. 3 DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 4 de abril del 2013 y en segunda el 12 de abril del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario de Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON LA CONCORDIA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ART. 3 DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS**, la sanciono y dispongo su

**No. 88-A-2013-SG**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 5.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, y al referirse a la autonomía financiera manifiesta, *es el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

Que, con fecha 14 de Abril del 2012, el Concejo Municipal de La Concordia, aprobó LA ORDENANZA reformatoria que regula el cobro de TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Que, el Artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. De igual manera el Artículo 57 del mismo cuerpo legal, manifiesta que son atribuciones del concejo municipal.- literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

publicación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-**

La Concordia, 15 de junio del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACION.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras Alcalde del Cantón, proveyó y firmo la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

---

No. 96-2013-SG

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el inciso segundo y siguientes del Art. 329 que para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Art. 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una

explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, el Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Concordia, es optimizar la atención al público en los Mercados Municipales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,  
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL  
MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA  
MONTERREY EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Funcionamiento.-** El funcionamiento del Mercado Municipal de la Parroquia Monterrey estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos en coordinación con la Comisaría Municipal, quienes emitirán su informe correspondiente.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal de Monterrey del cantón La Concordia.

**Art. 3.- Ubicación.-** Del Mercado Municipal de la Parroquia Monterrey contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

**Art. 4.- Áreas comunes.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

**Art. 5.- Cuidado de áreas comunes.-** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que no sea para el funcionamiento de su fin específico.

## CAPÍTULO II

### DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 6.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en del Mercado Municipal de la Parroquia Monterrey y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento con un plazo de dos años.

**Art. 7.- Procedimiento.-** Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Administrativa observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

**Art. 8.- Precio del arriendo.-** El precio del arriendo mensual de cada local comercial en el Mercado Municipal de La Parroquia Monterrey será de \$ 20.00 (veinte dólares de los estados Unidos de Norteamérica). Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 10% mínimo.

**Art. 9.- Requisitos para el arrendamiento.-** Conjuntamente con la solicitud, el interesado cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- d) Determinar la clase de negocio que va a establecer.

**Art. 10.- Deterioros o daños en la infraestructura.-** Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la

reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

**Art. 11.- Falta de requisitos.-** El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 9 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

**Art. 12.- Adjudicación.-** Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos de la Parroquia Monterrey cantón La Concordia; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados.

**Art. 13.- Firma de contrato.-** El contrato de arriendo debe ser firmado por el beneficiado en el término de ocho días, contados desde la notificación con la respuesta favorable a su solicitud y elaboración del mismo, caso contrario se concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

**Art. 14.- Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, y La Comisaria Municipal** mediante informe autorizarán la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

**Art. 15.- Prohibición de traspaso de local.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

**Art. 16.- Entrega de un solo local.-** A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera parroquial.

**Art. 17.- Horario de atención.-** El horario que permanecerá abierto el mercado municipal será desde las 05h00, hasta las 19h00 de lunes a sábado; y, domingos 05h00 hasta las 18h00. Después de cumplidos estos horarios, cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales en coordinación con el personal de la Dirección de Gestión Ambiental y Jefatura Servicios Públicos, procederán a realizar la limpieza respectiva.

**Art. 18.- Publicidad.-** Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, según lo establecen las ordenanzas en la materia, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

**Art. 19.- Pago de canon arrendaticio.-** Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los **diez primeros días de cada mes** y en caso de atraso se les cobrará el interés permitido y establecidos por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

### CAPÍTULO III

#### DIVISIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

##### SECCIÓN I

##### GENERALIDADES

**Art. 20.- División.-** El Mercado Municipal de Monterrey para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fraccionan por secciones.

**Art. 21.- Numeración.-** La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, y conocido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

##### SECCIÓN II

#### DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

**Art. 22.- Ubicación de locales.-** Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal.

**Art. 23.- Del expendio de comidas.-** La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 24.- Del expendio de bebidas.-** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 25.-** Para servir los alimentos al público en el mercado municipal de la Parroquia Monterrey, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del GAD Municipal del cantón La Concordia; así también, los locales de expendio de comidas serán considerados como comedores populares.

**Art. 26.-** Todos los comerciantes que arrienden locales en el mercado municipal de la Parroquia Monterrey, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

**Art. 27.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

### SECCIÓN III

#### LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

**Art. 28.-** Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza.

**Art. 29.-** Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 17 de esta ordenanza.

**Art. 30.-** Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del GAD Municipal del cantón La Concordia.

### SECCIÓN IV

#### LOCALES DE VÍVERES, FRUTAS Y VERDURAS

**Art. 31.-** Los locales de víveres, frutas y verduras estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

**Art. 32.-** Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas dentro del mercado municipal de la Parroquia Monterrey, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Dirección de Gestión Ambiental y Jefatura Servicios Públicos.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

**Art. 33.- Control.-** El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, Jefatura de Servicios Públicos y Comisaría Municipal a través de los policías municipales.

**Art. 34.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Jefatura Servicios Públicos.-** Son deberes y atribuciones la Dirección de Gestión Ambiental y Jefatura Servicios Públicos:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal;
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

- f) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- g) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- h) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

**Art. 35.-** La Dirección de Gestión Ambiental, Jefatura de Servicios Públicos y Comisaria Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

**Art. 36.- Derechos.-** Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del Cantón.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o de la Policía Municipal; y,
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

**Art. 37.- Obligaciones.-** Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaria Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**Art. 38.- Obligación de carácter individual.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 39.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

## CAPÍTULO VI

### FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

**Art. 40.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Art. 41.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

**Art. 42.- Faltas leves.-** Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales por más de dos días y en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local, y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

**Art. 43.- Faltas graves.-** Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Expendir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;

- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

**Art. 44.-** Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

**Art. 45.-** Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

**Art. 46.- Clausura.-** Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

**Art. 47.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

**Art. 48.-** Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal de la Parroquia Monterrey.

**Art. 49.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 30 días del mes de Mayo del año 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA MONTERREY EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 28 de Marzo del 2013 y en segunda el 30 de Mayo del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA MONTERREY EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 11 de Junio del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 98-2013-SG

Expide:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, y al referirse a la autonomía financiera manifiesta, *es el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;*

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. De igual manera el **Artículo 57** del mismo cuerpo legal manifiesta que, son atribuciones del concejo municipal literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 568, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, con fecha 11 de septiembre del 2009, el Concejo Municipal de La Concordia, aprobó LA ORDENANZA DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE LA MUNICIPALIDAD PRESTA A SUS USUARIOS, y con fecha 13 de mayo del 2010, realizó una reforma a esta ordenanza, la misma que se encuentra contenida en la Ordenanza Nro. 23-2010-SG;

Que, con fecha 20 de mayo, la comisión de legislación emitió el informe N° 30-13-SC-GADMCLC con Dictamen Favorable a la reforma de LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, y

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**LA ORDENANZA QUE REFORMA EL Art. 3 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**Art. 1.- INCORPÓRESE** a continuación del numeral 62 del Art. 3 Clasificación y monto de las tasas de LA ORDENANZA DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE LA MUNICIPALIDAD PRESTA A SUS USUARIOS, el cobro de las siguientes tasas:

1. Por permiso de construcción de cerramiento, se deberá cobrar \$0,04 dólares de los estados Unidos de Norteamérica. por cada metro lineal.
2. Por construcción menor a los 48 m<sup>2</sup> con cubierta liviana y menor a los 36,00 m<sup>2</sup> con hormigón armado se deberá cobrar \$5,00 dólares de los estados Unidos de Norteamérica.
3. Cambio de cubierta liviana hasta 120 m<sup>2</sup> se deberá cobrar \$0,25 dólares de los estados Unidos de Norteamérica, y \$0,50 dólares de los estados Unidos de Norteamérica mayor a 120m<sup>2</sup>, por cada metro cuadrado.
4. Costo por demolición de construcción y/o restructuración o mejoramiento de viviendas existentes; costos por metro cuadrado \$0,20 dólares de los estados Unidos de Norteamérica.
5. Certificación de planos urbanísticos; \$2, 50 dólares de los estados Unidos de Norteamérica.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Pág. Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 07 días del mes junio del 2013.

f.) Sr. Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REFORMA EL Art. 3 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 4 de enero del 2013 y en segunda el 7 de junio del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario de Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTON LA CONCORDIA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA EL Art. 3 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE**

**TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, la sanciono y dispongo su publicación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 10 de junio del 2013.

f.) Sr. Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

#### No. 101-2013-SG

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

#### Considerando:

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece como deber fundamental de las ecuatorianas y los ecuatorianos, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, manifiesta: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Artículo 185 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, manifiesta: Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: literal c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros

tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: e) El impuesto de matrículas y patentes;

Que, el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual... El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### Expide:

### LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el literal G) del art. 4 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, por el siguiente texto: *G) Prestación de servicios: A este grupo pertenecen las siguientes actividades:*

1. *Restaurantes, comedores, hoteles, hosterías y residenciales.*
2. *Lavadoras de vehículos, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, bares, discotecas, karaokes, nigh clubs y otros;*

**Artículo. 2.-** Sustitúyase el Art. 8 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, por el siguiente texto: *Art. 8.- Para la actividad de prestación de servicios a las que hace referencia el literal G), el porcentaje de cobro por concepto de patente municipal será el siguiente:*

1. *Restaurantes, comedores, hoteles, hosterías y residenciales, el 0.006% sobre el patrimonio, esta reducción incentivará el turismo a nivel cantonal.*
2. *Lavadoras de vehículos, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, bares, discotecas, karaokes, nigh clubs y otros, el 0.010%.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el literal I) del art. 4 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, por el siguiente texto: *I) Actividad Agroindustrial.- a este grupo pertenecen las actividades que dan valor agregado, mediante la industrialización a los productos agropecuarios; a quienes*

desarrollen esta actividad se le cobrará el impuesto de patente municipal con el porcentaje del 0.006% sobre el patrimonio, esto incentivará la generación de fuentes de trabajo e impulsará la inversión industrial en el cantón.

**Artículo 4.-** Incorpórese un artículo a continuación del Art. 15 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, que manifieste lo siguiente: *Art. ... .- El sujeto pasivo tendrá como plazo máximo para renovar la patente municipal hasta el 31 de mayo de cada año, en caso de no realizar la renovación se le cobrará una multa equivalente al 4% por cada mes de retraso, entendiéndose la fracción de un mes como mes completo, por ningún motivo la multa podrá exceder del 24% dentro de un mismo año.*

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 22 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, por el siguiente texto: *Tarifa: el valor que resulte de multiplicar el coeficiente según la actividad que se desarrolle por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales.*

**Artículo 6.-** Incorpórese un artículo que manifieste lo siguiente: *Art. ... .- Los requisitos para obtener la patente municipal o su renovación serán los siguientes:*

▲ **Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:**

1. Copia del RUC
2. Copia de cedula de ciudadanía del contribuyente.
3. Original y copia del INFORME AMBIENTAL otorgado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA (para talleres, mecánicas, fabricas, lavadoras, lubricadoras, restaurantes, comedores, tiendas, entre otras).
4. Adjuntar el formulario INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES (cuando el trámite se realiza por primera vez).

▲ **Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:**

1. Copia RUC
2. Copia de cedula de ciudadanía del contribuyente
3. Copia legible de los estados financieros (BALANCE GENERAL – DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA) del periodo contable a declarar.
4. Original y copia del INFORME AMBIENTAL otorgado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL del GAD MUNICIPAL LA

CONCORDIA (para talleres, mecánicas, fabricas, lavadoras, lubricadoras, restaurantes, comedores, tiendas, entre otras).

5. Adjuntar formulario INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES (cuando el trámite se realiza por primera vez)
6. Adjuntar formulario DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.

▲ **Personas jurídicas:**

1. Copia de RUC (actualizando)
2. Copia del nombramiento del Representante Legal (actualizado)
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
4. Copia legible de los estados financieros (BALANCE GENERAL-DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA) del periodo contable a declarar.
5. Original y copia del INFORME AMBIENTAL otorgado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL del GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA (para talleres, mecánicas, fábricas, lavadoras, lubricadoras, restaurantes, comedores, tiendas, entre otros).
6. Adjuntar el formulario INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES (cuando el trámite se realiza por primera vez).
7. Adjuntar formulario DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

**Artículo 7.-** Incorpórese la siguiente **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** *Únicamente por el año 2013 se dará plazo hasta el 31 de julio para la renovación de la patente municipal, sin que sean sujetos de multa.*

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 11 días del mes de Julio del año 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES**

**MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 30 de Mayo del 2013 y en segunda el 11 de Julio del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 15 de Julio del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

---

**No. 103-2013-SG**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Constitución establece que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 57 de la Constitución establece que "se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos..." y dentro de este reconocimiento el numeral 5 prescribe "Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita";

Que, el artículo 282 de la Constitución establece que "el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra";

Que, el artículo 375 de la Constitución establece que: "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna", por lo cual acatará lo dispuesto en el numeral 3 que prescribe que "elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Tierras y territorios comunitarios.- Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales que les serán adjudicadas gratuitamente;

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal el "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta v obras que ejecute";

Que, la Ley de Desarrollo Agrario en su Codificación 2004-02 promulgada en el Registro Oficial 315 del 16 de abril de 2004 señala en su artículo 2 que el objetivo de dicha Ley es "...el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema", para lo cual implementará varias políticas, como la de garantizar a los factores que intervienen en la actividad agraria, el ejercicio y derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra a su normal y pacífica conservación, a través de facilitar de manera especial el derecho a acceder a la titularización de tierra, mediante el perfeccionamiento de la Reforma Agraria y asistencia técnica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 373 de 28 de mayo de 2010, se dispuso la extinción del Instituto de Desarrollo Agrario INDA, transfiriendo sus competencias y atribuciones a la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, por lo cual a raíz de esta extinción se han generado por parte del Ministerio de Agricultura miles de adjudicaciones de inmuebles agrarios;

Que, se debe dar fiel cumplimiento a la Sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha en juicio de medidas cautelares No. 286- 2012 propuesto por la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, Coordinadora General Jurídica Subrogante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la cual se establece que los Municipios hoy Gobiernos Autónomos Descentralizados, por medio de sus Concejos Cantonales, procedan a elaborar una resolución para que los Registradores de la Propiedad del Cantón al cual

pertenecen, se disponga la inscripción de las adjudicaciones mencionadas, libres de costos por el servicio, así como el catastro de las providencias de adjudicación;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que "las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 7, 29, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE COSTOS DE TASAS Y ARANCELES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PARA LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

**Art. 1.-** Exonérese de los aranceles de inscripción y gastos generales del Registro de la Propiedad del Cantón La Concordia, así como de los costos por servicios administrativos al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a las adjudicaciones de inmuebles agrarios otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 373 del 28 de mayo de 2010 y a la Sentencia del Juez emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha en juicio de medidas cautelares No. 286-2012, propuesto por la Coordinadora General Jurídica Subrogante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Rentas, Jefatura de Avalúos y Catastros y al Registro de la Propiedad del Cantón, a fin de que se observe su inmediato cumplimiento.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza estará vigente mientras la medida cautelar ordenada con providencia del 17 de agosto del 2012, en el juicio No. 286-2012 por la Jueza del Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, no sea revocada de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**TERCERA.-** Forma parte de la presente Ordenanza la Sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha en juicio de medidas cautelares No. 286-2012

propuesto por la Coordinadora General Jurídica Subrogante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (ANEXO 1).

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado en el pleno del Concejo Municipal del Cantón La Concordia, a los 16 días del mes de Agosto del año 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE COSTOS DE TASAS Y ARANCELES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PARA LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 31 de Julio del 2013 y en segunda el 16 de Agosto del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE COSTOS DE TASAS Y ARANCELES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PARA LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 19 de Agosto del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 107-2013-SG

CAPÍTULO II

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA****DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS****Considerando:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, en el artículo 54 establece, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, los literales: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias municipales, entre la que se encuentra letra b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal, como función específica compartida, busca impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, regulando las obligaciones de los propietarios y de los poseedores, en aquellos casos en que no se pueda determinar el propietario, sobre el mantenimiento de las fachadas de las edificaciones, construcciones, instalaciones y predios en general.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:****LA ORDENANZA QUE REGULA EL  
MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y  
CERRAMIENTOS DE LAS PROPIEDADES  
UBICADAS EN LAS ZONAS REGENERADAS DE LA  
CIUDAD LA CONCORDIA****CAPITULO I**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente normativa tiene por objeto regular el mantenimiento de los frentes, fachadas, aceras y cerramientos de las propiedades, para aportar al ornato y la imagen urbana de las zonas regeneradas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La regulación, mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de las propiedades, se aplicará en el suelo urbano, ubicados de las zonas regeneradas.

**Artículo 3.-** Se dispone el pintado de las fachadas de todas las edificaciones, ya sean viviendas y/o locales, públicos o privados, dentro de los 60 primeros días, una vez inaugurada o entregado la obra de regeneración urbana, en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal, a fin de mantener armonía con la zona regenerada.

**Artículo 4.- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas, aceras y cerramientos.-** Son obligaciones de los propietarios, posesionarios, meros tenedores de los predios:

- a) Cuidar, conservar, mantener limpia y en buen estado, la pintura y elementos de la fachada, y/o cerramiento de la propiedad, para garantizar el ornato de la ciudad.
- b) Realizar obligatoriamente el mantenimiento, dentro del plazo de un año, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Gobierno Municipal de La Concordia, realice proyectos tendientes a la regeneración urbana.
- c) Informar a la Administración Municipal la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.

**Artículo 5.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.-** Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos de propiedades ubicados en las zonas regeneradas, lo siguiente:

- a) Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- b) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.
- c) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

**CAPITULO III****Autoridad competente, infracciones y sanciones**

**Artículo 6.- Área competente de control.-** La Dirección de Planificación a través de la Comisaría de Construcciones, ejercerá las funciones de inspección, instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 7.-** Quienes contravinieran lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, y tendrán el plazo de 60 días contados a partir de

la notificación, para dar cumplimiento a la presente ordenanza; caso contrario el GAD Municipal procederá a ejecutar el mantenimiento y a emitir el correspondiente título de crédito al propietario o poseionario del predio.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La ciudadanía en conjunto con la empresa pública y privada en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Participación Ciudadana, definirán programas de trabajo comunitario para aportar al ornato y la imagen de la ciudad.

Dado en el pleno del Concejo Municipal del Cantón La Concordia, a los 31 días del mes de Octubre del año 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS DE LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LAS ZONAS REGENERADAS DE LA CIUDAD LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 26 de septiembre del 2013 y en segunda el 31 de Octubre del 2013. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS DE LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LAS ZONAS REGENERADAS DE LA CIUDAD LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.**

La Concordia, 05 de Noviembre del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 112-2014-SG-GADMCLC

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

##### Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- manifiesta, La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales.

Que, la Constitución de la República en su art. 238 dice.- Los gobiernos autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 19 de la Ley de sistema Nacional del registro de Datos Públicos señala que, el “Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función ejecutiva a través de la dirección Nacional de Registro de datos Públicos. Por lo tanto, el municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”.

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, tomando en cuenta que la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón, constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales.

Que, de conformidad con lo que establece el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al Concejo municipal” el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de Abril del año 2013, el Concejo Municipal aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que reforma la tabla de tasas por derecho de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón La Concordia.

Que, mediante memorando No. GADMCLC-RPYM-0052-2013, el señor Registrador de la Propiedad del cantón La Concordia (E), remite el proyecto de reforma a la ordenanza que reforma la tabla de tasas por derecho de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón La Concordia.

Que, el artículo 186 del COOTAD establece: Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal” El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales”.

**Expide:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA TABLA DE TASAS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA.**

**Art. 1.-** Incorpórese a la ordenanza que contiene la Tabla de Tasas por Derecho de Inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad las siguientes tasas.

- a) Por inscripción de: Demandas, Aclaratorias, Modificatorias, Promesa de Compra Venta, Prohibiciones de Enajenar, Disolución Conyugal, Constitución de usufructo, Capitulaciones matrimonial, se cobrará el valor de \$18,00 dólares (DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).
- b) Por Inscripción de: Cancelación de Hipotecas, Cancelación de Demanda, Cancelación de Prohibición de Enajenar, Levantamiento de Patrimonio Familiar,

Extinción de Usufructo, de igual manera se cobrará el valor de \$18,00 dólares (DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

- c) Por la inscripción de Compra Venta e Hipoteca, se cobrará por acto, de acuerdo a la tabla.
- d) Por concepto de razones de inscripción adicional o asentar razón a la escritura, se cobrará el valor de \$4,00 dólares (CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).
- e) Emisión de certificados de gravamen, será el valor de \$7,00 dólares (siete dólares), a partir del segundo acto se cobrará un adicional de \$2,00 dólares (DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) por cada acto adicional.
- f) Por la certificación de Bienes/Búsqueda, se cancelará el valor de \$4,00 (CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), a partir del segundo bien a certificar se cobrará un adicional de \$2,00 (DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).
- g) Por Inscripción de Urbanizaciones aprobadas mediante ordenanza, se cobrará de acuerdo al avalúo del lote general.

**Art. 2.- Aranceles del Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de registros mercantil. Serán los que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 17 días del mes de enero del año 2014.

- f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.
- f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA TABLA DE TASAS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 03 de Enero del 2014 y en segunda el 17 de Enero del 2014.- **LO CERTIFICO.**

- f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA TABLA DE TASAS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 22 de Enero del 2014.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

---

No. 127-2014-SG-GADMLC

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL LA CONCORDIA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente manifiesta: "Competencia exclusiva de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley: Numeral 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, los literales b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen: Que entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios; así como establecen el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón..."

Que, el artículo 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente dice: "Para efectos de su enajenación los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición."

Que, el artículo 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Que por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social..."

Que, el artículo 481 inciso tercero del COOTAD, manifiesta que: "Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios."

Que, el artículo 481 inciso cuarto del COOTAD, señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas."

Que, el artículo 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos."

Que, el artículo 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

**Que,** el artículo 481.1. inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "**Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil del Ecuador, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, aplicando la facultad normativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Concordia, con el fin de solucionar los problemas a los propietarios de los bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores

que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, aplicando la facultad Constitucional y legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Concordia, por medio del Concejo Municipal, tiene que dictar una ordenanza, con el fin de solucionar los problemas que presentan los propietarios de los inmuebles debido a la diferencia o excedente que existe entre la superficie real del inmueble y la que consta en el catastro municipal.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del Cantón la Concordia, en beneficio de los intereses Institucionales y de la colectividad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, de acuerdo al criterio jurídico emitido por el Señor Procurador General del Estado, mediante oficio No. 08821, de fecha 17 de Julio del 2012, suscrito por el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del estado, el mismo que manifiesta: en base a lo manifestado en el inciso final del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece que se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes provenientes de error y/o nueva medición técnica respecto a los bienes urbanos y rurales cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia del COOTAD, sin que ello contravenga el principio de irretroactividad establecido en el Art. 7 del Código Civil, en virtud que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por el Gobierno Autónomo descentralizado y no respecto de la fecha que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS ERRORES TÉCNICOS DE LAS ÁREAS DE TERRENOS DE LOS PERÍMETROS URBANOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PRODUCTO DE ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.**

## TITULO I

### CAPITULO I

#### INTRODUCCIÓN

**Art. 1.- CONCEPTUALIZACIÓN.-** Se entenderán por excedentes en más y por diferencias en menos aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que constan en las escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad.

**Art. 2.- CAUSAS.-** Las diferencias y excedentes de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Por errores en la medición del lote o solar, así mismo en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Por la utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en sus dimensiones y en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Por Inexistencia e imprecisión de datos o referencias lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Por error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.
- f) Por movimientos de los linderos ya asentados y consolidados.

## TITULO II

### CAPITULO II

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 3.- DE LOS REQUISITOS.-** Los requisitos básicos para la revisión y legalización de lotes con excedentes o diferencias de superficies que no concuerden con sus escrituras públicas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos para su respectiva adjudicación o aclaración:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.
- b) Copia de cédula de ciudadanía del o los propietarios.
- c) Certificado de gravámenes actualizado.
- d) Copia de escrituras del predio debidamente registrada.
- e) Certificado de no adeudar al municipio a nombre del propietario.
- f) Informe de Regulación Urbana, emitido por la Dirección de Planificación.

g) Levantamiento planimétrico impreso y en digital conteniendo los siguientes parámetros:

- Formato tamaño INEN A4- A3- A2- según espacio necesario para que el gráfico sea claro y entendido.
- Ubicación indicando los puntos cardinales, con un radio de influencia de 300 m en la zona urbana.
- Coordenadas de los vértices del lote en sistema UTM Y DATUM WGS 84.
- Gráfico del lote según escrituras con sus respectivos linderos, dimensiones y superficies.
- Gráfico del lote según levantamiento planimétrico con sus respectivos linderos, dimensiones y superficies indicando el excedente o diferencia y las áreas afectadas si las existieran.
- Cuadro de títulos o cajetín describiendo tema, Nombre del propietario, Clave catastral, fecha de elaboración, escala, formato, Provincia, Cantón, Parroquia, Barrio o sector. Firmas de responsabilidad, tanto del propietario (s) y del técnico responsable (Arquitecto, Ingeniero Civil o Topógrafo).
- Firma de aprobación municipal.

**Art. 4.- INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS.-** Luego de ingresada la documentación al Municipio, se solicitará los correspondientes informes:

1. La Dirección de Planificación en el término de cinco (5) días laborables, emitirá su informe técnico respectivo, posterior al cumplimiento de los requisitos estipulados en el Art. 3 por parte del propietario, revisados los planos y comprobada la información con la inspección al lote de terreno. Luego la documentación será remitida a Sindicatura Municipal.

Para la definición de los linderos al momento de la inspección, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio tales como: cerramientos de ladrillos, bloque, hormigón, adobe, paredes de tierra, tapiales, etc., o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble; además el técnico responsable del levantamiento planimétrico deberá marcar en los vértices cada uno de los puntos tomados, ya sea con pintura, tachuela, etc.

2. Sindicatura Municipal, posterior a la notificación realizada a los colindantes, en el término de cinco (5) días laborables emitirá su informe jurídico respectivo.

**Art. 5.- CITACIONES.-** El GAD Municipal de la Concordia a través de Sindicatura Municipal realizará las citaciones a los colindantes de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil, con el objeto de dar a conocer sobre el trámite que se está realizando en la institución, para que en el término de cinco días presenten sus reclamos correspondientes en el GAD Municipal.

El o los interesados o peticionarios darán las facilidades al personal del GAD municipal de la Concordia para realizar dichas notificaciones y proseguir con el procedimiento.

### TITULO III

#### CAPITULO III

#### PARÁMETROS PARA LA REGULACIÓN DE ERRORES TÉCNICOS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA CONCORDIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN.

**Art. 6.- Error Técnico Aceptable de Medición ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente del título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, mismo que será determinado de la siguiente manera:

- a).- Para predios urbanos que tengan una superficie menor o igual a doscientos metros cuadrados (200,00 m<sup>2</sup>), se considerará un ETAM igual al 10% por ciento (10%).
- b).- Para predios urbanos que tengan una superficie mayor a doscientos metros cuadrados (200,00 m<sup>2</sup>), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática.

$$ETAM = 77 (\sqrt{3.3 / a})$$

77 = Valor Constante.

() = Multiplicación.

$\sqrt{\quad}$  = Raíz Cuadrada.

3.3 = Valor Constante.

a = Superficie de terreno según escrituras.

#### Artículo 7.- Ámbito y supuestos de no sujeción.

1.- La presente Ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano en el Cantón La Concordia, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos.

2.- No se aplicará la presente Ordenanza:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del Terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón la Concordia; o,
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

**Artículo 8.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias** en relación al área constante en el

título de dominio y procedimiento a seguir. La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,

En este caso, el órgano que hubiere detectado la diferencia, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado éste excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el propietario y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ (en el predio), demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el propietario se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al propietario con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza.

#### Artículo 9.- Iniciativa de la regularización.-

1. La iniciativa para la regularización de excedentes o las diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del propietario o de oficio a través de la Autoridad Competente.
2. En el caso de que la iniciativa provenga del propietario, el trámite iniciará con la presentación ante el GAD Municipal de la Concordia, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario.

**Artículo 10.- Informe preceptivo.-** Los informes son de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o las diferencias a iniciativa del GAD Municipal de la Concordia o del propietario, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o la diferencia;
- b) El valor a pagar por metro cuadrado de terreno será el 10% del avalúo catastral y aplicado al predio específico (valor en lote) y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en ésta Ordenanza.
- d) Se establece para adjudicar como máximo porcentaje de error el 30% de la superficie establecida en la escritura,

**Artículo 11.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-**

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes.

En este caso, la resolución emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá el documento habilitante para la adjudicación del excedente del predio.

2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

**Artículo 12.- De la inscripción.-**

- 1.- Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón La Concordia.
- 2.- El propietario, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón de la Concordia, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

**Artículo 13.- Prohibición de Inscripción.-**

En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón La Concordia inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del propietario que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

**Artículo 14.- Conocimiento al Concejo Municipal del Cantón La Concordia.-** Cuando se trate de adjudicar el o los excedentes que superen el error técnico de medición establecido en la presente ordenanza, la Autoridad máxima pondrá en conocimiento del del Concejo Municipal.

**Disposiciones Generales.-**

**Primera.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área de terreno.

**Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** Para la ejecución de la presente ordenanza, la Jefatura de Comunicación Social del GAD Municipal la Concordia, hará una campaña de difusión, hacia la ciudadanía a fin de que regularicen sus propiedades.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 18 días del mes de Septiembre del año 2014.

f.) Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS ERRORES TÉCNICOS DE LAS ÁREAS DE TERRENOS DE LOS PERÍMETROS URBANOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PRODUCTO DE ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 3 de Julio del 2014 y en segunda el 18 de Septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS ERRORES TÉCNICOS DE LAS ÁREAS DE TERRENOS DE LOS PERÍMETROS URBANOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PRODUCTO DE ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 22 de Septiembre del 2014.

f.) Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

No. GADMLC-SG-2014-130

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL LA CONCORDIA****Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República, confiere a los gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución de los ingresos y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución del República, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones...”.

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, en el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos

metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, el Art. 6 del Código tributario, expresa sobre los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República, y el artículo 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expede:****La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA CONCORDIA.**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de Aplicación.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implementación de estructuras, postes, cables y estructuras que forman parte del sistema de celulares, televisión, radioemisoras, radio ayuda fija, internet y otros de tipo convencional; además de la fijación de tasas por la ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo del Cantón La Concordia, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define los siguientes términos:

**Antena.-** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura.-** Aquella a la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o Permiso Ambiental.-** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL.-** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de Equipo (recinto Contenedor).-** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica.-** Uno o más transmisiones o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de un servicio.

**Estructura Fija de Soporte.-** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**Ficha Ambiental.-** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas.

**Implantación.-** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la estructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**Mimetización.-** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Implantación.-** Documento emitido por el Gobierno Municipal, en el mismo autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio de tipo comercial de las empresas privadas.

**Repetidor de Microondas.-** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado.

**SENATEL.-** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado.-** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**Redes de Servicio Comercial.-** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos, y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de los usuarios.

**SUPERTEL.-** Superintendencia de telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones.-** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de soporte de Antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación de suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio de Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos, en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional, en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, y espacios públicos, solo podrán efectuarse implantaciones previos informes favorables de la Dirección de Planificación Municipal.
- d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables, tendidos de redes y Estructuras fijas de soportes de Antenas comerciales.-**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel del suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal a), en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del servicio, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación o colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicaciones en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación no ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipos.**

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán sobre cubierta inclinada o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Esas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, medallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

**Art. 6.- Condiciones de Implantación de Cableado en Edificios.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para la instalación de equipos demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas, deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón.

**Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajísticos y Ambientales.-**

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación ambiental del Ministerio de Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

**Art. 9.- Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros.-**

Por cada estación de transmisión, los prestadores del servicio comercial deberán contar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta Remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.-**

Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón la Concordia a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes requisitos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en el que se efectuará la implantación.
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente.
4. Informe favorable de la Dirección de Planificación, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.

6. Informe de línea de fábrica o su equivalente.
7. Formulario de aprobación de planos y permiso de construcción, si la construcción es mayor a cuarenta metros cuadrados; así como también de la suministradora de energía eléctrica otorgada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes, antenas, diseño de estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
9. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo-resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
10. El contrato de arrendamiento, entre el propietario del terreno donde se va a implantar las estructuras y el representante legal del prestador del servicio.
11. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
12. Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el literal anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del propietario de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 11.- Cumplimiento de requisitos.-** Una vez cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación Municipal, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

**Art. 12.- Término para Otorgar permisos.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Si las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 14.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el Gobierno Municipal tendrá la facultad de

imponer una multa equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 15.-** El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soportes, será de UN AÑO, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

**Art. 16.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del servicio comercial, solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección Gestión Ambiental municipal, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para las repetidoras de microonda.

**Art. 17.- Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 18.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo municipal.

**Art. 19.- Valoración de las tasas.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón La Concordia, tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

**1.- Estructuras Metálicas.-** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas y/o rurales dentro del Cantón y otras, pagarán el 20% de la Remuneración Unificada mensual diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

**2.- Antenas para servicios celulares.-** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagarán el 20% de la Remuneración Unificada Mensual diario por concepto de uso de espacio aéreo; y el 10% de la remuneración unificada mensual los canales de televisión por concepto de uso del espacio aéreo.

**3.- Antenas para radio ayuda y radioaficionado.-** Por cada antena para radio ayuda fija y radio aficionados, éstas pagarán 25 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, diarios por concepto de uso de espacio aéreo.

**4.- Antena para radio emisoras comerciales.-** Por cada antena de radio emisoras comerciales, éstas pagarán USD. 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo.

**5.- Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital.-** Pagarán el equivalente a cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, de acuerdo al inventario establecido por el gobierno municipal.

**6.- Cables.-** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas proveedoras de servicios de internet, telefonía celular, televisión por cable, voz datos y video pagarán 20 remuneraciones unificadas anuales por concepto de uso de espacio aéreo por tendido de cables para la prestación del servicio.

**7.- Postes.-** Las empresas públicas y/o mixtas distribuidoras o comercializadoras del servicio público de energía eléctrica, pagarán el 50% del valor total del o los contratos que firmaren con empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet, televisión por cable, por concepto de uso y ocupación del suelo, por instalación de postes.

**Art. 20.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente.
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o permiso ambiental del Ministerio de Ambiente.
- e) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

**Art. 21.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar

en el domicilio del prestador del servicio comercial con dos días laborables de anticipación, participarán las Direcciones de Obras Públicas, Planificación, Gestión Ambiental y Gestión Tecnológica.

**Art. 22.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a veinte remuneraciones mensuales unificadas, al prestador del servicio comercial que impida u obstaculice la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar los funcionarios de las direcciones señaladas.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las que norman del régimen de uso de suelo, vía pública y espacio aéreo, el comisario municipal impondrá al prestador del servicio Comercial una multa equivalente a 50 Remuneraciones Mensuales Unificadas, y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza; además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el coto de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general del sector privado.

**Art. 23.-** El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del Cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones mensuales unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

**Art. 24.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal; y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

**Art. 25.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del cantón La Concordia, expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva en contra de él o los deudores.

**QUINTA.-** Esta ordenanza a partir de su publicación, tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón la Concordia.

**SEXTA.-** Los valores que deban cancelarse se pagarán de forma anual y tendrán como incentivo la rebaja del 10% a quienes paguen los primeros quince días del mes de Enero, si por efecto de su publicación en el Registro Oficial la presente ordenanza entrare en vigencia después de los primeros quince días del Mes de Enero, el pago de valores será proporcional a los meses que restare por la culminación del año fiscal, de la misma forma para los negocios que se implantaren, el pago será a partir de la apertura del negocio.

**SÉPTIMA.-** Las personas naturales y/o jurídicas que presten el servicio de telefonía celular, internet, televisión por cable, voz, datos y video, cuyos capitales o empresarios pertenezcan o estén domiciliados en el cantón La Concordia por al menos DOS AÑOS, pagarán el 70% de los valores establecidos por uso de suelo, espacio aéreo, tendido de cables.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza No. 22-2010-SG Ordenanza que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas e Infraestructuras Relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado SMA, en el Gobierno Municipal del cantón La Concordia; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 18 días del mes de Diciembre del año 2014.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Dr. Javier Ibarra Hurtado, Secretario General Subrogante.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General Subrogante del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 06 de Noviembre del 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 18 de Diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Javier Ibarra Hurtado, Secretario General Subrogante.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.**

La Concordia, 24 de Diciembre del 2014.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón La Concordia.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General Subrogante del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Javier Ibarra Hurtado, Secretario General Subrogante.

